

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se salisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 318
SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA
COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 30 de Diciembre de 1890

Previa citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre los Sres. Vocales, Badía, Ingeniero Jefe de Montes, Cabré é Ingeniero Secretario, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Antonio Satorras, abriéndose la sesión á las diez y media de la mañana.

Leyó acto seguido el Ingeniero Secretario el acta de la sesión celebrada el 16 de los corrientes la que fué aprobada é igualmente dió lectura á la del 23 del mismo mes, en la que consta no pudo celebrarse sesión por no haberse reunido número suficiente de Sres. Vocales.

Entrando en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de una instancia del perilo de vigilancia de la provincia de Zaragoza D. Santiago Gutiérrez, suplicando le sean abonadas 180 pesetas que en concepto de gratificación le es deudora la Comisión.

Tomó la palabra el Sr. Cabré y dijo que las 90 pesetas que en sesión de 11 de Noviembre se acordó asignar al Sr. Gutiérrez, fué exclusivamente para indemnizarle los gastos que le ocasionasen las salidas al campo, no creyendo, añadió, procedé abonarle los meses de Septiembre y Octubre que reclama, por no haber prestado á la Comisión ningún servicio de campo.

La Comisión, en virtud de lo manifestado por el Sr. Cabré, acordó

comunicar al Sr. Gutiérrez no haber lugar á lo solicitado.

El Sr. Badía presentó una exposición del Ayuntamiento de Creixell solicitando de la Comisión la creación en aquel término de un vivero municipal de vides americanas, manifestando á la vez dicho señor Badía, que en los pueblos de Torredembarra, La Riera, La Nou, Poble de Montornés y Salomó, según noticias que había adquirido de varios viticultores de dichos términos, cederían terrenos con el mismo objeto y por último terminó recomendando eficazmente lo solicitado por el Ayuntamiento de Creixell en vista de la importancia que tienen las vides americanas para la reconstitución de los viñedos.

El Excmo. Sr. Presidente dijo que se tendrá en cuenta, cuando aprobadas las bases que han de regir sobre los viveros, se proceda al establecimiento de los mismos.

A propuesta del Sr. Cabré se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Manifestar á la Excm. Diputación provincial que para los efectos de la Real orden de 8 de Junio y Real decreto de 21 de Agosto de 1888, se sirva poner á disposición de la Comisión, terrenos de la Estación vitícola y enológica ó bien de la finca nuevamente al efecto adquirida para el establecimiento de viveros de vides americanas; y
- 2.º Preguntar á la Excm. Corporación provincial el número de sarmientos que podrá facilitar á la Comisión para distribuirlos entre los viticultores de la provincia que los soliciten.

El Sr. Cabré tomó la palabra de nuevo y dijo, que con arreglo á lo acordado en sesión de 30 de Diciembre último, el Ingeniero Jefe de la docente dé conferencias públicas en todos los partidos judiciales de la provincia, enseñando la plantación, cultivo é ingerto de las vides americanas y formación de capataces ingertadores.

El Ingeniero Secretario puso de manifiesto á la Comisión lo siguiente:

- 1.º Que uno de los propietarios de Salomó cuyos viñedos se encuentran filoxerados y sujetos al expediente de indemnización, sin

que haya percibido el importe de los daños y perjuicios que se le han de irrogar, se presentó en Secretaría á fin de informarse que conducta debía seguir, si arrancar las cepas ó bien en vista de ser la época propicia de efectuar la poda y demás trabajos de campo, llevarlos á cabo, teniendo en este caso dicho propietario que si lo ejecutaba y se procedía á la sulfuración perdería los jornales empleados, lamentándose á la vez del perjuicio que le ocasiona la Comisión no habiendo dado comienzo á las operaciones de extinción en el presente año.

2.º Expuso la conveniencia de que se reúna la ponencia que ha de examinar los expedientes de la indemnización que se debe abonar á los propietarios, cuyos viñedos han de ser tratados con el sulfuro de carbono, á fin de que tan pronto como se reciban los fondos solicitados de la Superioridad se satisfagan las referidas indemnizaciones con objeto de proceder inmediatamente á las operaciones de extinción; y

3.º Que se le había dicho que algún propietario trataba de introducir vides americanas procedentes de país filoxerado, y como quiere que el art. 6.º de la ley de defensa contra la filoxera prohíba terminantemente la importación de los mismos en puntos que se encuentren libres de la plaga, llamaba la atención á la Comisión á fin de impedir este abuso que bien puede acarrear funestas consecuencias.

La Comisión en vista de lo manifestado por el Ingeniero Secretario acordó:

- 1.º Consultar á los Excmos. señores Ministro de Fomento, Director general de Agricultura y Presidente de la Central de defensa, la conducta que debe observar la Comisión con respecto á las fincas filoxeradas ya que no cuenta la misma con recursos para hacer frente á las indemnizaciones que deben abonarse á los propietarios de los viñedos invadidos por la plaga, ni para extinguir los focos filoxéricos que existen en los términos municipales de Salomó y San Jaime dels Domenys.

2.º Que la ponencia que ha de examinar los expedientes de indemnización, nombrada en sesión de 11 de Noviembre último, active cuanto antes su informe y dé cuenta de él á la Comisión; y

3.º Que se suplique al Ilmo. señor Gobernador civil recuerde á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Carabineros y demás dependientes de su Autoridad la circular de fecha 23 de Octubre de 1889, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 3 de Diciembre del mismo año, en la que con arreglo á la ley de defensa se ordena á dichas Autoridades inutilicen por medio del fuego las plantas que se transporten si sus dueños no presentan el certificado de procedencia ó que procedan de país invadido por la filoxera.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Antonio Satorras V.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 319
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

No obstante lo terminantemente dispuesto en el art. 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887 y 16 de la instrucción de 1.º de Noviembre siguiente para cumplimiento de dicha ley, la Diputación provincial y los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se citan, han dejado de satisfacer en los plazos que la citada instrucción determina, los ingresos correspondientes á los vencimientos del 1.º y 2.º trimestre del actual presupuesto por el concepto de débitos atrasados ó moratorias; y como necesariamente incurren en responsabilidad personal por tal falta, he creído oportuno dirigirles como recuerdo la presente, á fin de que comprendiendo la situación en que se encuentran verifiquen los pagos de los trimestres vencidos dentro

del presente mes, puesto que indudablemente deben tener consignados en sus respectivos presupuestos municipales el importe de cada anualidad y por consiguiente recaudado en tiempo; pues de lo contrario será imprescindible proceder por los medios coercitivos a su realización de los individuos que componen los Ayuntamientos.

Tarragona 12 de Febrero de 1891.
—Juan M. Igual.

Diputación provincial.	Montbrío Marca.
Aiguamurcia.	Montreal.
Albiñana.	Mora la Nueva.
Albiol.	Morera.
Alcover.	Núles.
Aldover.	Palma.
Aleixar.	Pallaresos.
Alfara.	Pasanant.
Alforja.	Paùls.
Alió.	Perafort.
Almóster.	Perelló.
Altafulla.	Plá de Cabra.
Amposta.	Pobla Masaluca.
Arbós.	Pobla Montornés.
Arbolí.	Prades.
Arnes.	Pratdip.
Ascó.	Puigtiñós.
Bañeras.	Querol.
Batea.	Rasquera.
Bellmunt.	Reus.
Blancafort.	Riba.
Bráfim.	Ribarroja.
Cabra.	Riera.
Catafell.	Riudecols.
Cambriels.	Riudoms.
Canonja.	Rocafort Queralt.
Capafons.	Rodoña.
Capsanes.	Roquetas.
Caseras.	Salomó.
Catllar.	San Carlos.
Cénia.	San Jaime dels Domenys.
Ciurana.	San Vicente dels Calders.
Constantí.	Santa Coloma de Queralt.
Corbera.	Queralt.
Cherta.	Santa Oliva.
Dosaguas.	Santa Perpétua.
Febró.	Sarreal.
Falset.	Secuita.
Fatarella.	Selva.
Figuerola.	Senant.
Figuera.	Tarragona.
Flix.	Tivenys.
Forés.	Torre de Fontaubella.
Freginals.	Torreja.
Galera.	Tortosa.
Gandesa.	Ulldecona.
García.	Urdemolins.
Garidells.	Vallclara.
Godall.	Vallfogona.
Horta.	Valls.
Irlas.	Vandellós.
Marsá.	Vendrell.
Masdenverge.	Vilanova Prades.
Miravet.	Vilaplana.
Montmell.	Vilabella.
Montblanch.	Vinebre.
Montbrío de Tarragona.	

Num. 320
DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 17 de Diciembre último, y de conformidad

con lo propuesto por la Administración del ramo, esta Delegación ha resuelto, por acuerdo de este día, enagenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que a continuación se insertan:

Relación nominal de las minas cuya adjudicación se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y tipo porque han de subastarse, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la adjudicación, y de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de pertenencias	Cánon anual	Capitalización del canón al 3 por 100 tipo de subasta	Cantidades que adeudan a la Hacienda Pesetas	Nombre del propietario	Clase del mineral	Término en que radican	Nombre de las minas
16	160	5333'33	160'00	Robinson Ridley	Manganeso.	Alaixar.	Segunda Casualidad
14	140	4666'66	206'12	Baylómé de Cambra.	Id.	Gastellvell.	Nira. Sra. de Montseirat
12	120	4000'00	120'00	Robinson Ridley	Id.	Aleixar.	Launa.

Bases a que han de sujetarse las subastas que tendrán lugar, la primera el día 16 del actual y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Interventor de Hacienda, sito en las oficinas de esta capital y con asistencia del Sr. Administrador de Contribuciones y Jefe del Negociado de minas; y caso de no presentarse postores, se celebrará la segunda el día 21, y si en esta tampoco los hubiera tendrá lugar la tercera el 26 del mismo a igual hora.

1.ª La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados en el correspondiente papel de la clase 11.ª ó sea de una peseta, bajo el tipo en alza del precio de la capitalización, sin que sea admitida proposición alguna que no cubra el importe de dicha capitalización, que será invariable en las tres subastas, y los pliegos, a los que acompañarán indispensablemente la cédula personal del licitador, se entregarán al Sr. Interventor de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en cajas del Tesoro el 5 por ciento del valor porque se sacan a remate las minas, en las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará definitivamente en el

Tesoro, si le fuese adjudicada la mina a cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario. El precio del remate se ingresará en cajas del Tesoro dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al remate.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes del remate, la cantidad por que se hallan en descubierto, recargos y costas (art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889).

5.ª Si resultaren dos ó más proposiciones para una ó más minas, se abrirá en el acto licitación por el sistema de pujas a la llana durante quince minutos, adjudicándose aquellas al mejor postor.

6.ª Si hecha la adjudicación, no se presenta el rematante dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a completar el precio, perderá todo derecho a la mina y al depósito del 5 por ciento que quedará a favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren a hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar a continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presente, para que haga proposiciones a su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el título posesorio y con él hacer valer sus derechos en el registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.ª La mina ó minas quedarán siempre sujetas a las mismas condiciones generales y especiales que se hubieran impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran interesarse en la subasta.

Tarragona 12 de Febrero de 1891.
—El Delegado, Manuel Jiménez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de venta de minas, publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de las mismas, se compromete a quedarse con la de....., denominada....., de....., pertenencias, sita en....., con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma).

Num. 321
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Hallándose terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito referentes al ejercicio económico de 1889-90, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de quince días, contados

del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se creen justas.

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al del ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, contados del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se creen justas.

Roquetas 9 de Febrero de 1891.
—El Alcalde, Juan Alegret.

Num. 322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Confeccionado por segunda vez el reparto de consumos, cereales y sal que ha de regir el actual año económico, estará expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa por espacio de ocho días hábiles, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para atender cuantas reclamaciones se presenten y sean justas; finido este plazo no se atenderá ninguna.

Alfara 9 de Febrero de 1891.
El Alcalde, Tomás Sabaté.

Num. 323

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos formulen los interesados.

Albiol 7 de Febrero 1891.—El Alcalde, Juan Isern.

Num. 324

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente que por espacio de quince días, podrán presentarse solicitudes a esta Alcaldía los que aspiren a dicho cargo y reúnan los requisitos legales.

Vilanova de Prades 11 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Francisco Abelló.

ANUNCIO

Para discutir y aprobar definitivamente las bases y estatutos del Montepío de Secretarios de Ayuntamiento y Juzgados municipales, el 17 de Febrero próximo se celebrará en Madrid, en las oficinas del periódico *El Secretariado*, la gran asamblea de dichos funcionarios, compuesta de un Delegado de los mismos por cada provincia.

Dicha asamblea se ocupará además de la redacción de un proyecto de ley sobre creación de la carrera de Secretarios de Ayuntamiento, proyecto que será presentado al Sr. Silvela, actual Ministro de la Gobernación, a fin de que el mismo lo tenga presente al llevar a las Cortes los trabajos realizados por dicho Sr. Ministro en el indicado sentido.